

Registro: 182394

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Enero de 2004; Pág. 1537, Administrativa, Número de tesis: I.7o.A.265 A

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. Cuando exista controversia respecto de la legalidad de una notificación practicada por correo certificado con acuse de recibo ordenada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, la carga de la prueba a fin de demostrar esa circunstancia, así como su validez, le corresponde a dicho instituto, por ser al que en términos de lo dispuesto por los artículos 42, 59, fracción I y 61, fracción I, de la Ley del Servicio Postal Mexicano; 31 y 33 del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, le es entregado el acuse de recibo correspondiente y no al particular, ya que hacerlo a la inversa implicaría dejar a este último en estado de indefensión al obligarlo a probar un hecho respecto del cual no tiene los elementos necesarios para hacerlo.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 6197/2003. Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 26 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, noviembre de 1996, página 469, tesis VI.2o.66 A, de rubro: "NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO, CUANDO SE REALIZA POR CORREO CERTIFICADO CORRESPONDE A LA AUTORIDAD, PROBAR LA AUTENTICIDAD DEL ACUSE DE RECIBO DE LA." y Tomo XVI, agosto de 2002, página 1327, tesis II.1o.A.91 A, de rubro: "NOTIFICACIONES POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO."